

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 391

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Silvio Ramírez López y otros.
Causante: Silvio Ramírez Monroy y Bertilda López de Monroy
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00454-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el cambio de palabras en que se incurrió en la parte resolutive la Sentencia No. 006 de abril 10 de 2023.

2. ANTECEDENTES

La presente demanda para proceso de sucesión doble intestada de los causantes Silvio Ramírez Monroy, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 2.525.072, fallecido el 10 de noviembre de 1995 y Bertilda López de Monroy, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 29.319.483, fallecida el 20 de mayo de 2014, fue promovida por Silvio Ramírez Monroy y Bertilda López de Monroy, decretándose su apertura por medio del Auto No. 017 de enero 15 de 2021.

Por medio de la Sentencia No. 006 de abril 10 de 2023, el Juzgado dispuso, entre otros, “*APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble de la sucesión Intestada de los causantes SILVIO RAMÍREZ MONROY y BERTILDA LÓPEZ DE RAMÍREZ, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nros. 2.525.07 y 29.319.483, respectivamente, por encontrarse conforme a derecho...*”, errando el número de cédula del causante Silvio Ramírez Monroy.

3. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Pues bien, del estudio impartido a la providencia objeto de corrección se desprende que en ella se dispuso “*APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble de la sucesión Intestada de los causantes SILVIO RAMÍREZ MONROY y BERTILDA LÓPEZ DE RAMÍREZ, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nros. 2.525.07 y 29.319.483, respectivamente, por encontrarse conforme a derecho*”, cuando en realidad debió hacerse respecto de “*los causantes SILVIO RAMÍREZ MONROY y BERTILDA LÓPEZ DE RAMÍREZ, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nros. 2.525.072 y 29.319.483*”,

motivo por el cual se ordenará corregir el error por cambio de palabras en el que se incurrió en la parte resolutive de la referida providencia, en tal sentido

4. DECISIÓN

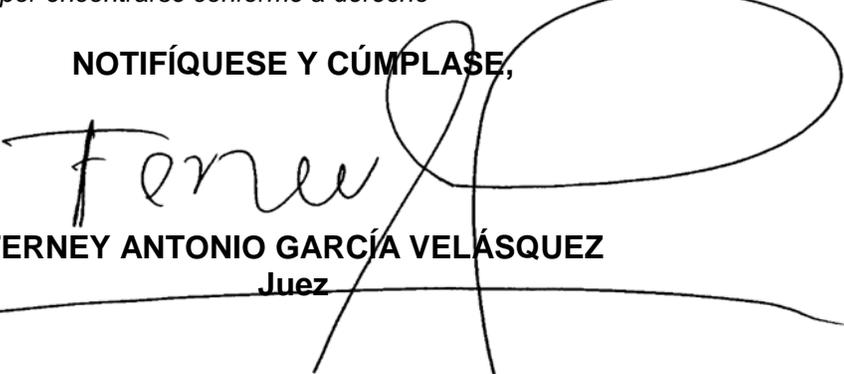
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el cambio de palabras en que se incurrió en el numeral primero la Sentencia No. 006 de abril 10 de 2023, así:

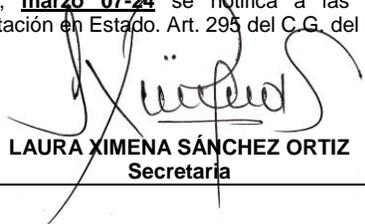
“APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble de la sucesión Intestada de los causantes SILVIO RAMÍREZ MONROY y BERTILDA LÓPEZ DE RAMÍREZ, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nros. 2.525.072 y 29.319.483, respectivamente, por encontrarse conforme a derecho”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 010
Del Auto anterior 391 de fecha marzo 06-24
Hoy, marzo 07-24 se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b4c4a1379db64a51e6a49fe080c01d633de855c18c72d021984a405457bf39**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>